



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

*cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Ref. Restitución de inmueble arrendado No. 2021-0954**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Alléguese poder especial dirigido a este despacho judicial y debidamente conferido en el que se faculte al abogado Manuel Antonio Mora Escobar para iniciar la presente acción (Art. 74 del C.G.P.).

2° Dese cumplimiento al artículo 384 numeral 1° del Código General del Proceso, en el sentido de allegar contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria que ligue al demandante con el demandado respecto del bien inmueble objeto de litigio, en el que se acredite, además, la existencia de las exigencias reclamadas en el artículo 3° de la Ley 820 de 2003.

3° Amplíese los hechos de la demanda, indicando el valor exacto de cada uno de los cánones adeudados (Art. 82-4 Ib.).

4° Indíquese el valor y el porcentaje de cada uno de los incrementos anuales que ha sufrido los cánones de arrendamiento, de ser del caso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

*MLER*

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142  
Hoy 25-11-2021  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES